

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 6 de Septiembre de 1943

Núm. 202

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 133

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de La Vega de Almanza, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 7 de Abril de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 2 de Septiembre de 1943

2788

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Diputación provincial de León

ARBITRIO SOBRE LA UVA

CIRCULAR

Autorizada esta Excm. Diputación Provincial por el Ministerio de la Gobernación, en el mes de Enero de 1941, para establecer un impuesto sobre la uva recolectada en la provincia, cuya Ordenanza en vigor fue aprobada por la Comisión Gestora provincial, en sesión del 20 de Febrero, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Marzo del mismo año, y su prórroga en el de 30 de Diciembre último, se hace

público para general conocimiento de los contribuyentes afectados por tal arbitrio, y en especial para todos los Ayuntamientos de la provincia, lo siguiente:

1.º El arbitrio sobre la uva que se produzca en la provincia para vinificar, obliga a todos los cosecheros de la misma, y, en consecuencia, todos satisfarán dicho arbitrio en la forma y cuantía que se establece en la Ordenanza e instrucciones complementarias.

2.º Los Ayuntamientos harán el reparto de hojas declaratorias del modelo que se les envía con esta misma fecha, en cantidad suficiente, a todos los cultivadores de viñedo (propietarios o arrendatarios de los mismos), de quienes las recogerán, debidamente cubiertas, dentro de los quince días siguientes a la recolección de la uva en cada localidad. De los cosecheros que no presenten la declaración jurada a que nos referimos, se dará una relación nominal para la imposición de la sanción correspondiente y a los efectos de lo que dispone el artículo 19 de la Ordenanza.

3.º Los Ayuntamientos, una vez en posesión de las hojas declaratorias, confeccionarán las listas o padrón de contribuyentes con sus cuotas, por triplicado, a cuyo efecto se les remite también los correspondientes impresos, exponiendo al público uno de los ejemplares durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, y, finado éste, se enviará por duplicado dicho padrón, para conocimiento y aprobación de la Presidencia de la Corporación, con las reclamaciones que se hayan producido e informe del Ayuntamiento respectivo sobre las mismas.

Aprobado el padrón por la Presidencia, se devolverá uno de los ejemplares, con el talonario correspondiente, para conocimiento de la Corporación municipal y notificación a los reclamantes, si los hubiere, de la providencia dictada por el Sr. Presidente de esta Diputación, y de no estar conforme con ésta, pueden recurrir ante la Comisión Gestora provincial, que en definitiva resolverá.

Esta Presidencia espera de los Ayuntamientos de la provincia, su valiosa y eficaz colaboración, y encarece a los contribuyentes sujetos a este arbitrio provincial declaren ante los Ayuntamientos respectivos, con la mayor exactitud, la cantidad de uva recolectada en la cosecha de 1943, facilitando así la labor inspectora, que, en otro caso, se verá obligada a proponer las sanciones correspondientes.

León, 30 de Agosto de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

2778

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1942

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1942, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo también autorizar al efecto, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y cuarto de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1 de Septiembre de 1943.—
El Jefe de Estadística, P. A., Antonio Mantero.

Relación que se cita

Carucedo
Castrillo de la Valduerna
Fresnedo
Garrafe de Torío
Joara
Omañas (Las)
Roperuelos del Páramo
Salamón
Santa Marina del Rey
Toril de los Guzmanes
Turcia
Vegacervera
Vega de Infanzones
Villaquilambre
2.785

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión en propiedad para el año actual de 1943, con el sueldo anual de 350 pesetas, más los recargos íntegros en el procedimiento de apremio contra los morosos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, y habrán de someterse a las bases establecidas en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión del día diez y nueve del actual, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; serán preferidos mutilados y excombatientes.

Santa María del Monte de Cea, 20 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Dionisio de la Red.

2755 Núm. 461.—22,00 ptas.

Ayuntamiento de

Boñar

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, se anuncia su exposición al público

en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó anunciar la vacante, para su provisión, de los cargos de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades del año de 1942, y Agente ejecutivo para el cobro de toda clase de impuestos, que tiene a su cargo este Ayuntamiento, admitiéndose solicitudes optando al nombramiento de dichos cargos durante un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, con arreglo a las condiciones acordadas por este Ayuntamiento en la indicada sesión.

Boñar, 24 de Agosto de 1943.—El Alcalde, P. A., T. del Río.

2713 Núm. 460.—18,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Domingo Vázquez, Juez de primera instancia accidental de Ponferrada y su partido.

Por medio del presente se hace saber: Que en los autos de ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia del Procurador don Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D. Máximo Merayo Rodríguez, vecino de Priaranza, contra Antonio Buekta Prada, vecino de Santalla, sobre pago de 4.500 pesetas, intereses y costas acordado sacar a la pública subasta y por el término de veinte días, bienes embargados a dicho demandado y bajo el tipo de su tasación y con las condiciones que se dirán y la cual se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Bienes que se sacan a subasta

1.º Una casa con una porción de terreno que mide todo en junto, trescientos metros cuadrados aproximadamente, en el Barrio del Cristo del pueblo de Villalibre del Bierzo, confirmante casa y terreno por la derecha entrando, o sea por el O., con Laureano Iglesias; izquierda o sea el S., con Angel Morán; E., Francisco Fierro y N., con herederos de Rogelio Fernández y camino público. Valorada en cinco mil quinientas pesetas.

2.º Una viña en el Rebentón,

mino de Villalibre, de unas dos áreas, linda: al N. y S., con rodera; E., Benigno Reguera y O., David Merayo. Valorada en cien pesetas.

Condiciones

La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación y para tomar parte en la misma es necesario depositar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que salen a subasta. Se celebrará por pujas a la llana y con la facultad de venderlas a un tercero. Se hace saber que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que condicionar la escritura pública que se le otorgue.

Ponferrada a 27 de Agosto de 1943.—Antonio Domingo Vázquez, Secretario, (ilegible).

26 Núm. 475.—63,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de 1.ª instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Telesforo Alonso García, en nombre de D. Pedro Alonso García, contra los hijos y herederos de D.ª Victoria Martínez Álvarez, vecina que fué de Rejero, en reclamación de siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas y costas, por providencia de esta fecha, he acordado citar de remate, a los hijos y herederos de la referida D.ª Victoria Martínez Álvarez en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar que el embargo se llevó a cabo sin previo cumplimiento de pago por ignorarse el paradero.

Para a efecto dicha citación del presente en Riaño a 27 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Ulpiano Cano. Secretario judicial, Valentín

2759 Núm. 469.—30,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE CISTIerna

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros, número 807, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9, previniendo que si transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

Cistierna, 28 de Agosto de 1943.

Núm. 467.—13,00 ptas.